

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 0002093 del 13 de Marzo de 2017, El Señor Luis Francisco Ricaurte R., actuando como representante legal suplente de la **C.I. EXPOCROCO S.A.S.**, Identificada con NIT 901.010.213-3, solicita: *"El registro de nuestra empresa como comercializadora de pieles o ejemplares provenientes de la especie Babilla (Caimán Crocodrilos Fuscus), el proyecto se llevará a cabo en el predio denominado LAS ESTACAS, ubicado en el área rural Municipio de Sabanalarga-Atlántico, se adjuntó los siguientes documentos:*

- Cámara de Comercio
- Copia de RUT
- Descripción del proceso
- Fotocopia de cedula de los representantes legales

Que posteriormente mediante Auto No.00000322 de Marzo 21 de 2017, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la **C.I. EXPOCROCO S.A.S.**, Identificada con NIT901.010.213-3, para la inscripción como comercializadora de productos provenientes de Zoológico y Curtiembres legalmente constituidos en el país.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con la finalidad de atender la solicitud presentada por la empresa **C.I. EXPOCROCO S.A.S.**, procedió a realizar visita de la cual se originó el concepto técnico N° 000228 del 7 de Abril de 2017, el cual establece lo siguiente:

"OBSERVACIONES

Después de haber realizado un recorrido por el predio "Las Estacas", localizado en Sabanalarga-Atlántico, se constató lo siguiente:

INFRAESTRUCTURA:

La empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S." cuenta con dos salas discriminadas de la siguiente manera

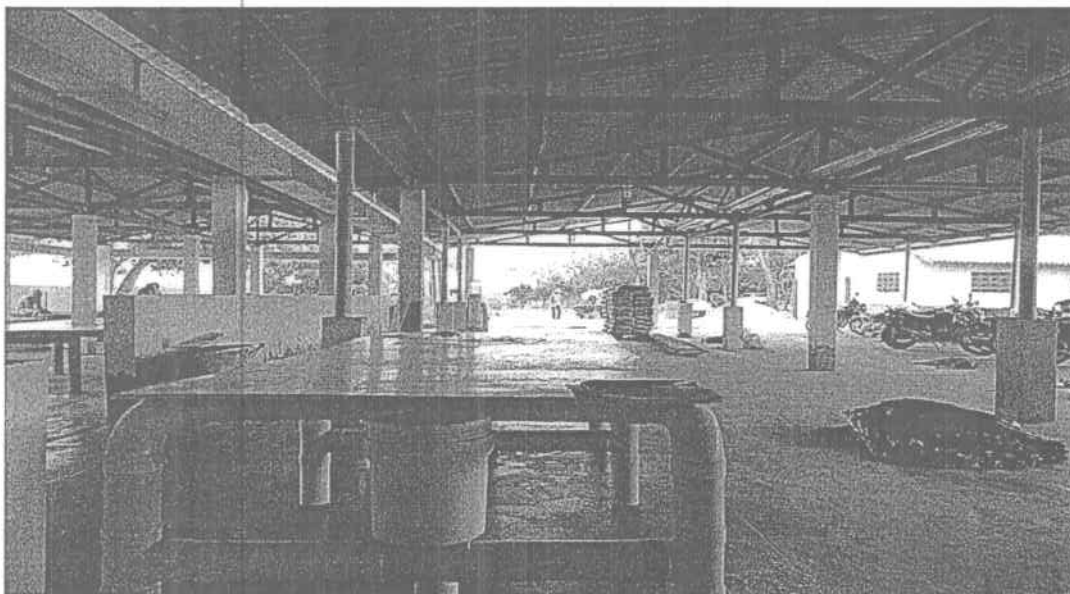
- 1.- Con una área de 316 m², soportado por 09 columnas en concreto completa y 12 tubos de P.V.C de 4" con base de concreto c/u, piso en cemento rustico, el techo en estructura de madera, cubierto en eternit, dos mesones en tubo de P.V.C. con una cubierta de fibra de vidrio, un mesón en madera, destinados estos elementos para limpiar, medir y precintar las pieles y dos cuarto fríos: el primero con una área de 24m² y el otro con una área de 35m² destinados estos para la conservación de las pieles a comercializar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: - 000275 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.



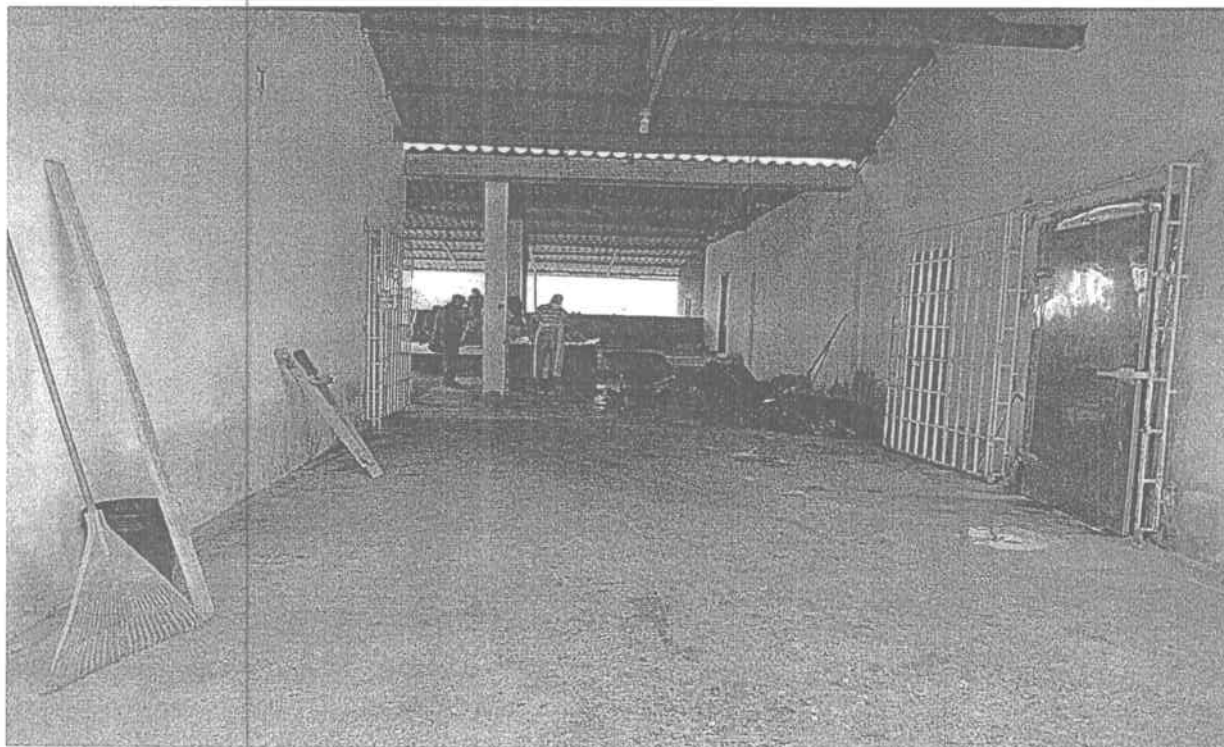
basin

REPÚBLICA DE COLOMBIA

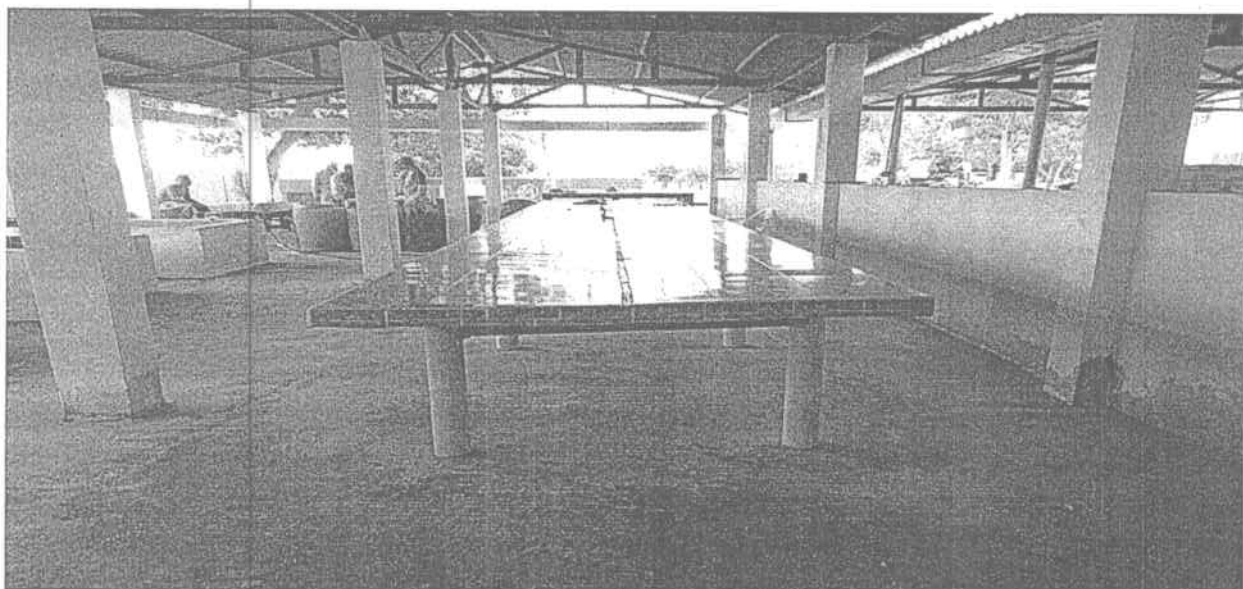
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000275 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.



Con un área de 130 m², soportado por 12 columnas de concreto completa, piso en cemento rustico, el techo en estructura de madera, cubierto en eternit, 03 albercas de cementos.



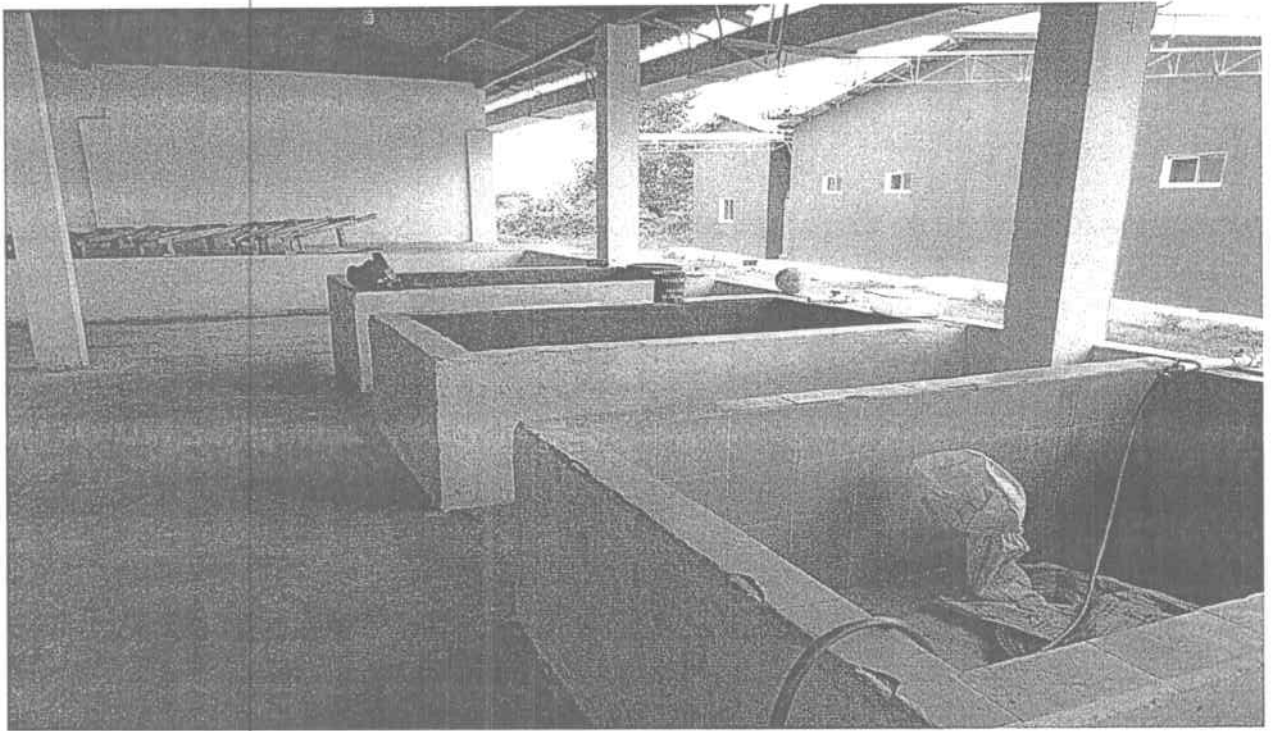
baso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

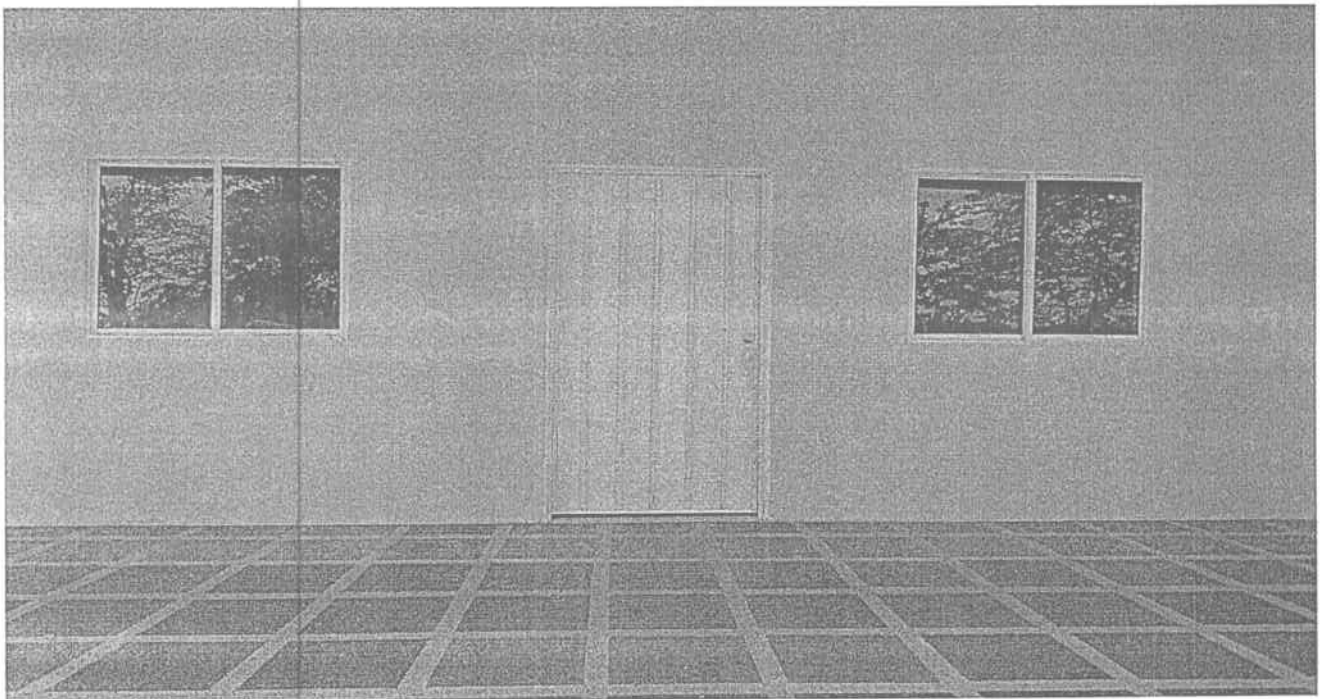
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000275 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.

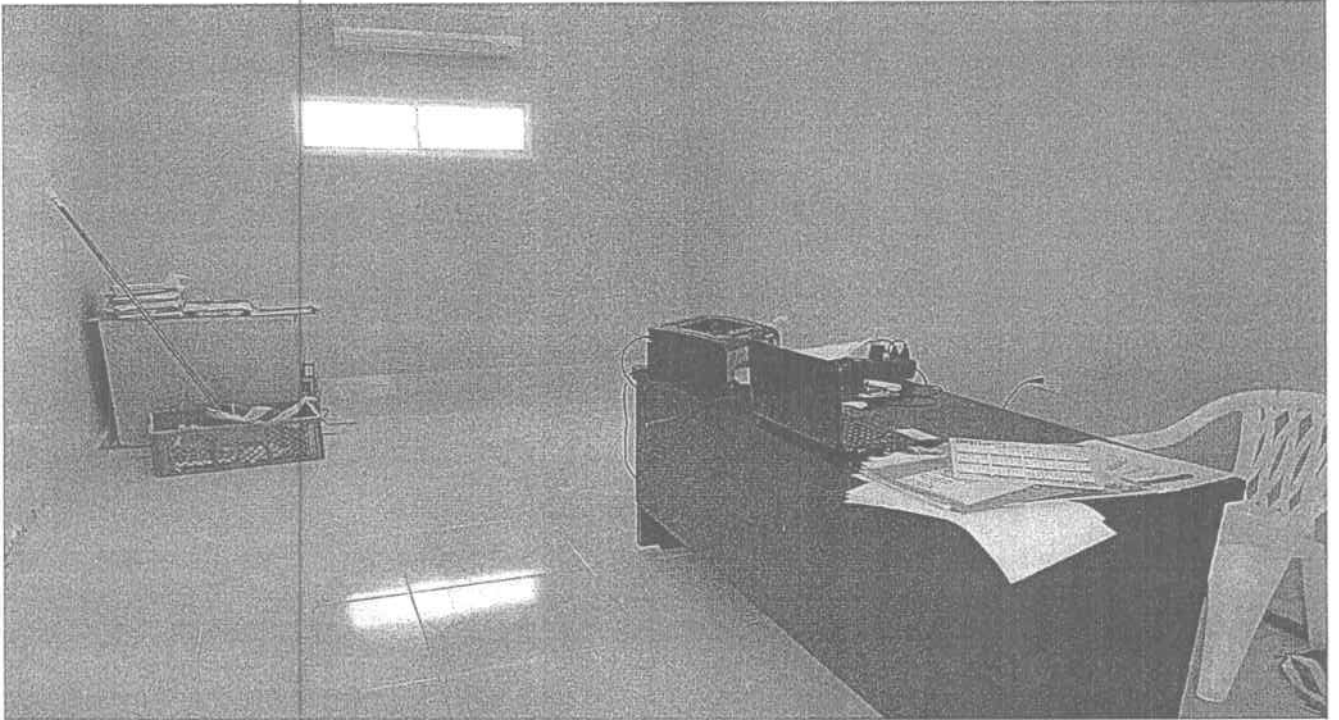


También cuenta la comercializadora "C.I. EXPOCROCO S.A.S.", con una oficina con una área de 2.5 x 6 en estructura de madera techo en eternit, cielo raso con piso en cerámica y aire acondicionado



foto

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.



Información suministradas por la empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S.", los productos van a ser comercializados a nivel nación e internacional.

Las pieles a comercializar provienen de zoocriadero, comercializadora y curtiembres legalmente establecidas en Colombia, como Zoocriadero Colombian Croco Ltda, Zoocriadero Crocodylus S.A.S, Zoocriadero Crocofactory S.A.S, Zoocriadero Babilandia y Cia Ltda y Zoocriadero Lirica según información del representante de la empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S."

De acuerdo a lo observado se puede establecer lo siguiente:

- La empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S.", cumple con los requisitos exigidos y dispone de la infraestructura, equipos, y recurso humano para establecerse como Comercializadora con productos de pieles de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán Del Magdalena (Crocodylus acutus).
- La empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S." posee un cuarto con un área de 24m² y otro con un área de 35 m², para el almacenamiento y conservación de las pieles a comercializar.
- Un salón con una área de 316 m², soportado por 09 columnas en concreto completa y 12 tubos de P.V.C de 4" con base de concreto c/u, piso en cemento rustico, el techo en estructura de madera, cubierto en eternit, dos mesones en tubo de P.V.C. con una cubierta de fibra de vidrio, un mesón en madera, destinados estos elementos para limpiar, medir y precintar las pieles y dos cuarto fríos: el primero con una área de 24m² y el otro con una área de 35m² destinados estos para la conservación de las pieles a comercializar.
- Un salón con un área de 130 m², soportado por 12 columnas de concreto completa, piso en cemento rustico, el techo en estructura de madera, cubierto en eternit, 03 albercas de cementos.
- La empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S.", pretende comercializar pieles enteras crudas saldas-secas saladas- en azul húmedo- crosta- terminadas y / o pieles

basst

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.

fraccionadas en flancos- colas- barrigas- cabezas – patas - retales - crudas saladas- secas saladas- azul húmedo- crosta - terminadas y Marroquinería como: bolsos- billeteras- monederos- porta chequeras- maletines, manillas de reloj- llaveros, porta tarjetas- correas- cinturones- cintas para sombreros, corta papel- ceniceros- porta documentos- porta gafas – porta celulares- porta bolígrafo- carteras- porta pasaporte.- calzado.

- *La empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S." obtendrá pieles de los programas de zootecnia legalmente establecidos.*
- *Información suministradas por el representante de la empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S.", los productos son comercializados a nivel nación e internacional.*
- *Las pieles inicialmente provienen del Zootecniario Colombiano Croco Ltda, Zootecniario Crocodylus S.A.S, Zootecniario Crocofactory, Zootecniario Babilandia y Cía. Ltda, Zootecniario Lirica, según información del representante la empresa "C.I. EXPOCROCO S.A.S."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:*

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

(Decreto 1608 de 1978 Art.31).

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. *Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

Janet

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.

(Decreto 1608 de 1978 Art.32).

Artículo 2.2.1.2.6.4. Comercialización establece: "Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:

1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

2) Nombre e identificación de los proveedores.

3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.

3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.

4) Estado en que se depositan, compran o expenden.

5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

honor

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto, con el incremento de IPC correspondiente, según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de Fauna	\$456.521
Total	\$456.521

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos de pieles enteras crudas saldas-secas saladas- en azul húmedo- crosta- terminadas y / o pieles fraccionadas en flancos- colas- barrigas- cabezas – patas - retales - crudas saladas- secas saladas- azul húmedo- crosta - terminadas y Marroquinería como: bolsos- billeteras- monederos- porta chequeras- maletines, manillas de reloj- llaveros, porta tarjetas- correas- cinturones- cintas para sombreros, corta papel- ceniceros- porta documentos- porta gafas – porta celulares- porta bolígrafo- carteras- porta pasaporte.- calzado, de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) provenientes de establecimientos autorizados a la C.I. **EXPOCROCO S.A.S.**, Identificada con NIT 901.010.213-3, representada legalmente por el Señor Frank Eduardo Schuster Bilbao, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.257.049, y la cual se encuentra localizada en el Predio "Las Estacas" jurisdicción de Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Autorización NO ampara proceso de curtidos

ARTICULO SEGUNDO: La C.I. **EXPOCROCO S.A.S.**, Identificada con NIT 901.010.213-3, y representada legalmente por el Señor Frank Eduardo Schuster Bilbao, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.257.049, deberá presentar a la CRA libro de movimiento de pieles, soportado por facturas o salvoconductos dependiendo del caso, los primeros cinco días de cada mes y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La C.I. **EXPOCROCO S.A.S.**, Identificada con NIT 901.010.213-3, y representada legalmente por el Señor Frank Eduardo Schuster Bilbao, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.257.049, deberá dar cumplimiento a la Resolución 2652 de Diciembre 29 de 2015 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establecen las medidas para el control y seguimiento de las pieles y partes o fracción de pieles de la especie Caiman crocodilus, que son objetos de exportación

ARTICULO CUARTO: La C.I. **EXPOCROCO S.A.S.**, Identificada con NIT 901.010.213-3, y representada legalmente por el Señor Frank Eduardo Schuster Bilbao, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.257.049, debe cancelar la suma de CUATROCIENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000275 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FAUNÍSTICOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. EXPOCROCO S.A.S.

CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$456.521), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subgerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La C.I. EXPOCROCO S.A.S., identificada con NIT 901.010.213-3, y representada legalmente por el Señor Frank Eduardo Schuster Bilbao, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.257.049, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subgerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

27 ABR. 2017

*Elaboró: María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Liliana Zapata. Subgerente de Gestión Ambiental
Yo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)*